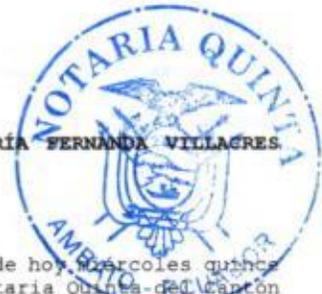


CODIGO SECUENCIAL
FACTURA NÚMERO
ESCRITURA PÚBLICA DE:
OTORGADA POR:

20201801005P01579
003-002-000099541
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA
JOSÉ FRANCISCO VILLACRES RODRÍGUEZ Y MARÍA FERNANDA VILLACRES
RODRÍGUEZ
FRISH ALIMENTOS CIA. LTDA.
10.000 USD
SE ENTREGÓ DOS COPIAS



A FAVOR DE:
CUANTIA:
COPIAS:

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Republica del Ecuador, el día de hoy, miércoles quince de julio de dos mil veinte, ante mi Doctora **MÓNICA ALEXANDRA ARMAS MELÉNDEZ**, Notaria Quinta del Cantón Ambato, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, Por sus propios y personales derechos los señores **JOSÉ FRANCISCO VILLACRES RODRÍGUEZ**, de estado civil soltero, y **MARÍA FERNANDA VILLACRES RODRÍGUEZ**, de estado civil casada, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria DICEN: Que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesas o seducción y me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me presenta y que su tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sirvase incorporar la presente de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía de sociedad limitada los señores **JOSÉ FRANCISCO VILLACRES RODRÍGUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, y **MARÍA FERNANDA VILLACRES RODRÍGUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada; los comparecientes son domiciliados en el cantón Ambato, mayores de edad, por lo tanto, hábiles para contratar y obligarse. Las partes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: **SEGUNDA: ESTATUTOS DE "FRISH ALIMENTOS CIA. LTDA." TÍTULO I DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO Artículo UNO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será: **"FRISH ALIMENTOS CIA. LTDA."** **Artículo DOS.-NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana. **Artículo TRES.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es Ambato, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo CUATRO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ampliarse o reducirse por resolución de la Junta o disolverse anticipadamente por causa legal o también por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo CINCO.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: A) Venta al por mayor de carne, productos cárnicos y de la pesca. B) Venta al por mayor de pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca. C) Venta al por menor de pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca en establecimientos especializados. D) Venta al por mayor de camarón y langostinos. E) Venta al por mayor de carne y productos cárnicos. F) Venta al por menor de productos cárnicos en establecimientos especializados. G) Venta al por menor de carne y productos cárnicos (incluidos los de aves de corral) en establecimientos especializados. H) Venta al por menor de derivados de la carne. I) Preparación y conservación de otros productos cárnicos. J) Elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. K) Fabricación de otra maquinaria y equipo para la elaboración de diversos alimentos: maquinaria para la preparación de pescado, crustáceos y moluscos y otros productos marinos comestibles, maquinaria para filtrar y depurar, otros tipos de maquinaria para la preparación y la elaboración industrial de alimentos y bebidas, maquinaria para la preparación de alimentos en hoteles y restaurantes, etcétera. L) Compra de materia prima para la limpieza y empaque de mariscos. M) Importación para proceso y comercialización de cortes de res. N) Venta al por menor de otros productos alimenticios en establecimientos especializados. O) Explotación de mataderos que realizan actividades de sacrificio, faenamiento, preparación, producción y empaque de carne fresca refrigerada o congelada en canales o piezas o porciones individuales de: bovino, porcino, ovino, caprino. P) Fabricación de productos cárnicos: salchichas, salchichón, chorizo, salame, morcillas, mortadela, patés, chicharrones finos, jamones, embutidos, etcétera. Incluso snacks de cerdo. Q) Servicios de apoyo a la elaboración y conservación de carne a cambio de una retribución o por contrato. R) Preparación y conservación de camarón y langostinos mediante el congelado, ultracongelado secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera. S) Preparación y conservación de pescado, crustáceos (excepto camarón y langostinos) y otros moluscos mediante el congelado, ultracongelado, secado, ahumado, salado, sumergido en salmuera y enlatado, etcétera. T) Servicios de apoyo a la elaboración y conservación de pescados, crustáceos y moluscos a cambio de una retribución o por contrato. U) Elaboración y conservación de papas preparadas congeladas u otro tipo de conservación. V) Importación para su almacenamiento, proceso y distribución de cortes de res y mariscos congelados y empacados al vacío. W) Importación de alimentos procesados y congelados para su distribución. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes. Para el cumplimiento de los fines de la Compañía, ésta podrá comprar, vender o permutar bienes, importar maquinarias, equipos y repuestos o insumos, adquirir y tener propiedades, suscribir toda clase de escrituras y documentos, celebrar contratos de constitución de otras compañías y en general podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la Ley y sus estatutos le faculten. **TÍTULO II DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES Artículo SEIS.-DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (USD 10.00,00) dividido en DIEZ MIL (10.00,00) participaciones de un dólar (USD 1,00) cada una. **Artículo SIETE.- DE LAS PARTICIPACIONES-** Las participaciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más participaciones. Tanto los títulos como las participaciones deberán ser numerados y cada participación dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada participación liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un certificado de participación la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán el interesado. **TÍTULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo OCHO. - GOBIERNO**

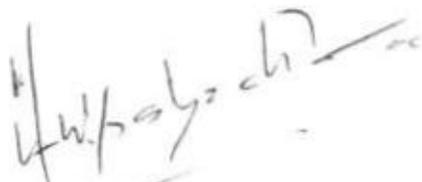
Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General. **Capítulo I.- De la Junta General: Artículo NUEVE.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** - La Junta General, formada por socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de Socios en conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **Artículo DIEZ.-CLASES DE JUNTAS.** - Las juntas generales de socios serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. **Artículo ONCE.- DE LA CONVOCATORIA.** - La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por correo electrónico, con cinco días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **Artículo DOCE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.** - En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo TRECE.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.** - Los socios podrán hacerse representar ante la Junta General para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada socio no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. **Artículo CATORCE.-DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.** - Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán por escrito, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **Artículo QUINCE.- DE LAS ATRIBUCIONES.** - Son atribuciones de la Junta General: A) Designar al Presidente de la compañía y al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; B) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; C) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; D) Resolver sobre la amortización de participaciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; E) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; F) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General. G) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y H) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta; I) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; J) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley y por los estatutos; K) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **Capítulo III.- De los Administradores: Artículo DIECISEIS.-DEL PRESIDENTE.** - El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: A) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; B) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; C) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportaciones no negociables y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; E) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios sociales; F) Recabar las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; G) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. **Art. 17.-DEL GERENTE GENERAL.** - Será nombrado por la Junta General de Socios, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones; C) Deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo; D) Sugerir a las personas responsables para que la Junta General de Socios designe a quienes asuman las contabilidad, libros sociales, correspondencia general, archivos y otros documentos de la

compañía para asegurar que están siendo debidamente manejados para el beneficio y revisión de los Socios; E) Suscribir actos y contratos a nombre de la compañía según lo autorice la Junta General de acuerdo al literal h del art. 15 del presente estatuto. F) Convocar a sesión de la Junta General de Socios, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como Secretario de los mismos; G) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; H) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de participaciones y socios y de actas de Junta General; I) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de aportaciones no negociables; J) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía; K) Contratar a los empleados, obreros y profesionales que la compañía pueda requerir y terminar esos contratos de ser necesario. I) El Gerente General podrá abrir y cerrar cuentas bancarias, girar, aceptar, endosar cheques y títulos de crédito; consignar dinero, suscribir letras de cambio y pagarés a la orden y disponer del dinero de caja, con la excepción prevista en el literal d de este estatuto M) En definitiva tendrá los más amplios poderes para ejercer la designación que ostenta, con las limitaciones impuestas por la Junta General y estos estatutos. **Artículo DIECIOCHO.-DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo DIECINUEVE.- DEL COMISARIO.-** La Junta General, en su reunión ordinaria anual, podrá nombrar un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Socios. El comisario no será obligatorio, tal y como lo establece la Ley de compañías. **TITULO V DEL BALANCE Artículo VEINTE.-BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TITULO VI DE LAS UTILIDADES: Artículo VEINTIUNO.-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. **TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo. VEINTIDOS.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

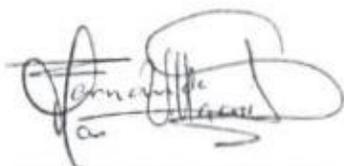
SOCIO	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	%
José Francisco Villacrés Rodríguez	ECUATORIANA	9.500,00	9.500,00	9.500	95%
Maria Fernanda Villacrés Rodríguez	ECUATORIANA	500,00	500,00	500	5%
TOTAL		10.000,00	10.000,00	10.000	100%

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento tres de la sección segunda de las reformas a la Ley de Compañías, publicada en el registro Oficial Número doscientos cuarenta y nueve (249), de fecha veinte de mayo de dos mil catorce; los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán en numerario el capital pagado de la Compañía equivalente al 100% en una institución bancaria de la localidad. **CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos dieciséis y diecisiete, del capítulo tercero de los Estatutos, se designa como Presidente de la compañía a la Sra. Maria Fernanda Villacrés Rodríguez y como Gerente General de la misma al Sr. José Francisco Villacrés Rodríguez, respectivamente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía declaran que autorizan en forma expresa a la Abogada Diana Isabel Tormen Naranjo con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cinco uno ocho seis seis nueve y al señor Mateo Guevara Cisneros con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cuatro cuatro uno seis uno seis cero, para que realicen de forma individual o conjunta, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC. Usted señora Notaria se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez del presente contrato. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Diana Tormen Naranjo, con matrícula profesional número

dieciocho guion dos mil once guion cuarenta y siete; para la
celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída
que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se
ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual
Doy fe.-



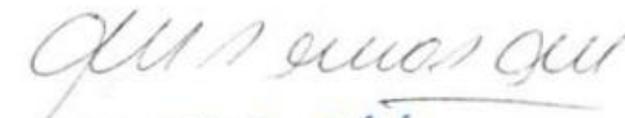
JOSÉ FRANCISCO VILLACRÉS RODRIGUEZ
c.c. 1803327772



MARÍA FERNANDA VILLACRÉS RODRIGUEZ
C.C. 1803327509



LA NOTARIA



Dra. Mónica Armas Meléndez
NOTARIA 5ª AMBATO
☎ 2427027